



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0094/09/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0094/09/21

Número de referencia: 000749

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00424-2021.

C. Ramón Shabot Marcos.
Apoderado Legal de CORPORATIVO MARDAY S.A. DE C.V.
Calle Escuadrón 201, Colonia Miguel Alemán, C.P. 39580,
Acapulco de Juárez, Guerrero.
Teléfono: 7444825202

En atención a su solicitud de exención de fecha 08 de septiembre del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 23 de septiembre del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0094/09/21** y número de documento **000749** el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **“Instalación de módulo de información prefabricado y tapial perimetral publicitario de uso temporal para el proyecto Desarrollo Punto Mar y/o Conjunto Residencial Acapulco”**, con pretendida ubicación en Avenida Costera Las Palmas, lote No. 2 A-C, perteneciente al conjunto condominal maestro Pacific Place, sitio en el desarrollo turístico de la zona conocida como “Copacabana”, sector Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto.

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

La colocación de tres contenedores prefabricados de uso temporal de dos niveles, dentro de una superficie total de 51,168.41 m², de los cuales solo se pretende ocupar un área de 781.19 m², que servirán como módulo de información y ventas; se incluirán un área de terraza y estacionamiento, así como la colocación de un tapial perimetral publicitario que hará alusión al proyecto “Desarrollo Punto Mar”.

Contará con los siguientes elementos:

- Tres contenedores prefabricados de acero corrugado de uso temporal que abarcaran una superficie de 90.42 m², se posicionaran en dos niveles, presentando la planta baja una de 60.02 m², y la planta alta una superficie de 30.30 m², contarán con espacios habilitados al interior para que ejecutivos brinden la atención a personas interesadas en la adquisición de inmuebles que ofrece el proyecto, además se incluirán áreas de terraza con una superficie de 121.92 m² y un área de estacionamiento con cinco cajones, de una superficie de 200.56 m².

06





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0094/09/21
Número de referencia: 000749

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00434-2021.

- Tapial perimetral publicitario de uso temporal de lona vinílica, alusivo a las propiedades del proyecto "Residencial BAÍA". Con cobertura de 98.49 m, que se fabricara a base de polines de 4" x 4", colocados dentro de una excavación sin concreto para evitar la remisión de capa vegetal y permita a su vez la filtración del agua pluvial al subsuelo, cuya distancia estarán a 1.22 m y se sobrepondrán hojas de triplay de 12 mm de espesor, con refuerzos tipo contrafuertes del mismo polín. La altura considerada de este elemento publicitario es de 2.44 m, siendo de igual manera estructura de forma temporal para ser retirada al término de su uso.

Dentro de los contenedores de la planta baja se instalara un baño para el uso de clientes y ejecutivos, que contara con un sistema de biofiltro para tratar hasta 750 litros diarios de agua residual generada, cuenta con un micro ecosistema en su interior, que imita las condiciones de un suelo sano, operando por medio de lombrices y bacterias cuya función consiste en consumir la materia orgánica sólida. El agua tratada cumple con las condiciones adecuadas de calidad, por lo que será reutilizada para el riego de las áreas verdes contempladas para este proyecto, además que por sus características no generara malos olores, ni lodos de difícil manejo.

Cuadro de coordenadas.

LADO		DISTANCIA (M)	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			A	1854836.97	415441.62
A	B	24.40	B	1854842.06	415417.51
B	C	7.20	C	1854835.96	415411.93
C	D	14.77	D	1854838.12	415396.50
D	E	13.20	E	1854847.75	415387.93
E	F	6.00	F	1854852.76	415392.00
F	G	32.92	G	1854876.54	415371.56
G	H	3.94	H	1854879.51	415373.74
H	I	105.44	I	1854838.50	415443.91
I	A	1.85	A	1854836.97	415441.62

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de julio del 2017, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emitió el oficio No. 132-SGPARN.UARRN.0761/2017, folio No. 0170695, mediante el cual autorizo el Cambio de Uso de Suelo, del proyecto "**CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO PRIMERA ETAPA**", mismo que quedara registrado con número de bitácora **12/DS-0043/04/17**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0094/09/21
Número de referencia: 000749

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00424-2021.

- II. Que el 02 de agosto del 2017, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emitió el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00465/2017, No. de ref. 000653, mediante el cual autorizo la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto **“OBRAS PRELIMINARES DENTRO DEL PROYECTO DESARROLLO PUNTO MAR Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO”**, mismo que quedara registrado con número de bitácora **12/DC-0111/07/17**.
- III. Que el 30 de agosto de 2017, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emitió el oficio resolutivo No. DFG-SGPARN-UGA/00511/2017, No. de ref. 000536, mediante el cual autorizo de manera condicionada el proyecto **“DESARROLLO PUNTO MAR”**, mismo que quedara registrado con numero de bitácora **12/MP-0128/06/17** y clave de proyecto **12GE2017TD044**.
- IV. Que el 29 de noviembre del 2017, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emitió el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00660/2017, No. de ref. 001002, mediante el cual autorizo la Modificación a proyectos autorizados, del proyecto **“DESARROLLO PUNTO MAR”**, mismo que quedara registrado con número de bitácora **12/DG-0061/11/17**.
- V. Que el 25 de septiembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emitió el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00296/2020, No. de ref. 000355, mediante el cual autorizo la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto **“SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA DE BARDA EN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL”**, mismo que quedara registrado con número de bitácora **12/DC-0069/09/20**.
- VI. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- VII. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la “Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- VIII. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0094/09/21
Número de referencia: 000749

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00424-2021.

que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEPPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apearse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Autoridad competente.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0094/09/21
Número de referencia: 000749

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00424-2021.

ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0094/09/21
Número de referencia: 000749

Acapulco de Juárez, Gro., a 05 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00424-2021.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
 - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/DC-0094/09/21 y número de documento 000749.

*ASG/MDJSM/LMV.

